NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Doctora: Patricia Elizabeth Naveda Suárez

A B O G A D A

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

de _____

Otorgado por CARLOS DESIDERIO LOPEZ, MILTON MESIAS CABRERA LOPEZ, LUIS ALFREDO TOBANDA MORA, GIL LUCIANO ARAGON ARANDA, MAURO WILFRIDO ARAGON ARANDA, EDGAR ROOSVELT PONCE LESCANO, ~~LUIS RAFAEL VEGA Y FAUSTO CACERES~~

A favor de: XXXXX

Cuantía S/. 2'400.000,oo

Copia Nº PRIMERA

DIRECCION: ATAHUALPA Nº 390 - DIAGONAL AL BANCO INTERNACIONAL
TELEFONO: OFICINA 885-400 - DOMICILIO: 885-196 - PUYO
FAX: 883-778

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: CARLOS DESIDERIO LOPEZ, MILTON MESIAS CABRERA LOPEZ, LUIS ALFREDO TOBANDA MORA, GIL LUCIANO ARAGON ARANDA, MAURO WILFRIDO ARAGON ARANDA, EDGAR ROOSVELT PONCE LESCANO, LUIS RAFAEL VEGA UQUILLAS Y FAUSTO RODRIGO CACERES VILLARROEL.

CUANTIA: S/.2'400.000,oo

En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, comparecen los señores: CARLOS DESIDERIO LOPEZ, casado; MILTON MESIAS CABRERA LOPEZ, casado; LUIS ALFREDO TOBANDA MORA, casado; GIL LUCIANO ARAGON ARANDA, casado; MAURO WILFRIDO ARAGON ARANDA, casado; EDGAR ROOSVELT PONCE LESCANO, casado; LUIS RAFAEL VEGA UQUILLAS, divorciado; y FAUSTO RODRIGO CACERES VILLARROEL, casado. Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores: CARLOS DESIRERIO LOPEZ, de estado civil casado; MILTON MESIAS CABRERA

MARGINACIÓN: Mediante Resolución n° noventa y nueve punto cinco punto uno punto cero cero cinco, Dr. César Ayala Russo, Intendente de Compañías de Ambato, considerando que se ha presentado la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CORAZON DE LA AMAZONIA Y TURISMO CORAMAZTURIS CIA. LTDA. mediante Resolución N° nueve-dos-cuatro-ocho-cinco de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía CORAZON DE LA AMAZONIA Y

URISMO
:ORAMAZTURIS
IA. LTDA.
n domicilio
u Puyo.
lada y fir
mada en
Ambato a
toce de
Enero de
mil novecientos
noventa y
nueve.
D. Dr.
Cesar Ayala
Russo.
Intendente
de Compañías
de Ambato.
Doy Fe.
Notaría
Dr. P.E. NAVE
SUAREZ

LOPEZ, de estado civil casado; LUIS ALFREDO TOBANDA MORA, de estado civil casado; GIL LUCIANO ARAGON ARANDA, de estado civil casado; MAURO WILFRIDO ARAGON ARANDA, de estado civil casado; EDGAR ROOSVELT PONCE LESCANO, de estado civil casado; LUIS RAFAEL VEGA UQUILLAS, de estado civil divorciado; y FAUSTO RODRIGO CACERES VILLARROEL, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza, mayores de edad, y legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar. SEGUNDA: CONSTITUCION: Por el presente instrumento, los comparecientes, tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen, a través de éste único acto, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, los ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO:- Artículo 1.- DE LA DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como denominación o nombre, el de CORAZON DE LA AMAZONIA Y TURISMO "CORAMAZTURIS" CIA. LTDA.- Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la parroquia Puyo del Cantón y Provincia de Pastaza. Mediante el trámite de Ley y por Resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o terceros o asociada con terceros, de las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de guía a turistas, en montaña, selva y otros lugares de intereses turístico. b)La organización y preparación de guías de turismo en territorio ecuatoriano, las que podrán incluir servicios de estadía, transporte y otras facilidades que sean necesarias prestarlas. c) La pro—

——visión de toda clase de elemento para expediciones o giras de turismo. d) En general, actuar como empresa operadora de turismo, prestando todo tipo de facilidades a turistas nacionales y extranjeros, en el país. e)La prestación de servicios turísticos, tales como venta de pasajes internos o internacionales, reservaciones de hoteles y conexiones en el exterior, programación de excursiones y promociones turísticas, tours dentro del país, así como en el extranjero a cualquier parte del mundo; la tramitación de toda clase de documentos, y en general; todo acto relacionado con el área turística y su financiamiento tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. f) Organización, programación y ejecución de toda clase de excursiones actos sociales públicos y familiares. g)Importación y exportación de vehículos a motor y de sus partes y repuestos para el cumplimiento de su actividad principal. h)La Exportación así como la comercialización y exhibición dentro del país y en el exterior de productos terminados de la artesanía de la Región Amazónica. i) La prestación de servicios de transporte privado aéreo, terrestre o fluvial para personas naturales, grupos de personas y empresas tanto privadas como pública. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisiones o intermediaria, importar o exportar implementos y productos relacionados con su objeto social. Artículo 4.- DURACION.- La compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de éste documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante Resolución de la Junta General de Socios y a través del trámites de Ley. Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

la compañía, es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en DOS MIL CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. Artículo 6.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, determinado en el artículo anterior, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera: SOCIOS: 1.- Carlos Desiderio López, Número de Participación, trescientos, Capital Suscrito Trescientos mil sucres, Capital Pagado, Trescientos mil sucres; 2.- Milton Cabrera López, Número de Participación, trescientos, Capital Suscrito, Trescientos mil sucres, Capital Pagado, Trescientos mil sucres; 3.- Gil Luciano Aragón Aranda, Número de Participación, Trescientos, Capital Suscrito Trescientos mil sucres, Capital Pagado, Trescientos mil sucres; 4.- Mauro Wilfrido Aragón Aranda, Número de Participación, trescientos, Capital Suscrito, Trescientos mil sucres, Capital Pagado, trescientos mil sucres; 5.- Luis Rafael Vega, Número de Participación, trescientos, Capital Suscrito Trescientos mil sucres; Capital Pagado, trescientos mil sucres: 6.- Fausto Rodrigo Cáceres, Número de Participación, trescientos, Capital Suscrito, trescientos mil sucres, Capital Pagado, Trescientos mil sucres; 7.- Luis Alfredo Tobanda, Número de Participación, trescientos, Capital Suscrito, Trescientos mil sucres; Capital Pagado, trescientos mil sucres; 8.- Edgar Ponce Lescano, Número de Participación, trescientos, Capital Suscrito, trescientos mil sucres, Capital Pagado, Trescientos mil sucres. SUMAN: Número de Participación: Dos mil cuatrocientos, Capital Suscrito: Dos millones cuatrocientos mil sucres; Capital Pagado: Dos millones cuatrocientos mil sucres. El capital pagado en numerario y que ha sido suscrito por todos los socios, ha sido cancelado por cada uno de ellos en la correspondiente cantidad que se indica en el cuadro de suscripción del capital y depositada en la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía, conforme lo acredita el cer—

-----tificado de depósito extendido por el banco depositario y que se agrega como documento habilitante. CAPITULO SEGUNDO. Artículo 7.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unanimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición a prorrata de su participación en el capital social. Artículo 8.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. Artículo 9.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales; en cuyo caso, determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán para el efecto. CAPITULO TERCERO.- Artículo 10.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General. Artículo 11.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época en que

fueren convocados. La Junta General de socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Artículo 12.- QUORUM.- La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Cada participación de un mil sucres, dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas Generales, sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. Artículo 13.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios, estará presidida y dirigida por el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas, e irá firmada por el Presidente y secretario actuantes. Artículo 14.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículo anteriores, la Junta General de Socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y decidieren unanimemente constituirse en Junta General, para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispues———

———to en los Artículo 121 y 280 de la Ley de compañías; en éstos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios. CAPITULO CUARTO.- Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá sobre todos los asuntos relativos de los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios; a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a éste Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renuncias que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, balances, informes, y demás documentos que le fueren presentados; y dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. c)Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales. d)Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la compañía. e)Acordar modificaciones al Estatuto Social. f)Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales. g)Decidir acerca de la constitución y destino de las reservas especiales. h)Las demás que le confiere éste Estatuto y la Ley de Compañías. Artículo 16.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Junta General de Socios, elegirá cada dos años al Presidente Ejecutivo de la compañía, pudiendo reelegirlo indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b)Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General de socios, los certificados de aportación y los registros en el libro de participaciones y socios. c)Convocar de inmediato a Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General de la compañía. d)Las demás que le confiere éste Estatuto y la Ley de compañías. Artículo 17.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios, elegirá cada dos años al

Gerente General de la compañía, el que podrá no ser socio de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Vicepresidente Ejecutivo, con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normas de la compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General de Socios. Artículo 18.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores; las siguientes: a)La administración general de la compañía. b)Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de éste organismo. c)Organizar y dirigir las dependencias de la compañía. d)Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que le presentaren; pagar los sueldos y salarios de éstos empleados. e)Suscribir en representación de la compañía todo acto y contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y éste Estatuto. f)Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios. g)Presentar a la Junta General de Socios ordinaria, la documentación que señala el Artículo 126 de la Ley de Compañías. h)Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la empresa en dichas cuentas corrientes de los bancos del país y del extranjero. i) Girar cheques, letras de cambio, aceptar éstos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la bue———

——na marcha de la compañía con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente éstos particulares, sin postergar la ejecución y aumento de éstas partidas por más de veinte y cuatro horas. Las letras de cambio y demás títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de la empresa. j)Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la compañía. k)Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía y para la defensa de los intereses de ésta, contará con el asesoramiento de un Síndico Asesor; en unión de quien hará valer los derechos de la sociedad en los respectivos juicios. l)Hacer los pedidos de los diversos productos, materia prima, maquinaria y más efectos que necesite la compañía. m)A su cargo y custodia estarán los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la compañía. n)Determinar o señalar un sueldo mensual fijo o en su caso, honorarios para cada gestión o actuación del señor Síndico Asesor, determinación que se lo hará de común acuerdo con éste. o)Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive; o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; recibir, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en general, toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía; así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la compañía, conforme lo determina el Artículo 45 de la Ley de Compañías. p)Presentar el balance general anual y el balance de comprobación a la Junta general de Socios. q)Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios. r)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. s)En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinadas en la Ley para los

administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo 19.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales a su duración. El Vicepresidente Ejecutivo, necesariamente serán nombrado de entre los señores socios de la compañía. Las atribuciones del señor Vicepresidente Ejecutivo, son las siguientes: a)Cumplir y hacer cumplir conjuntamente con el señor Gerente General las resoluciones que tome la Junta General de Socios. b)Presidir las sesiones de Junta General de Socios en ausencia del Presidente Ejecutivo. c)Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes mientras dure su ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular. d)Subrogar al Presidente Ejecutivo en su ausencia temporal y convocar en forma inmediata a Junta General de Socios para que resuelva sobre el particular. e)Ejercerá las actividades de Jefe de Personal y se encargará de su organización, debiendo coordinar y reportarse sobre éste ámbito de personal, con el señor Gerente General. f)Las demás atribuciones que le confiere la Ley, éste Estatuto y las que le confiera la Junta General de Socios. Artículo 20.- DEL SINDICO ASESOR.- El síndico asesor, será nombrado por la Junta General de Socios, con la mayoría de votos; previa presentación de candidato o candidatos por parte del Gerente General; y será nombrado para el asesoramiento de cada caso específico o en forma general para todos los casos y asuntos que tenga la compañía o para un período determinado. Artículo 21.- Será de cargo del Síndico Asesor, el asesoramiento jurídico de la compañía en todos los ámbitos que ésta requiera y la defensa judicial de la empresa; aconsejar respecto de todos los asuntos que sean necesarios para la sociedad en sus negocios o respecto de las reclamaciones que se hagan en pro o en contra de la compañía. En la financia---

——ción de la empresa intervendrá con voz informativa pero sin voto; dará cuenta al Gerente General y a la Junta General de Socios de las gestiones y asesoramiento que realice la misma que la hará directamente con el Gerente General o indirectamente para con cualquier empleado o directivo. Percibirá honorarios por sus actuaciones o un sueldo mensual fijo; según lo determinen por acuerdo entre el síndico asesor y el Gerente General. Artículo 22.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente Ejecutivo será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente Ejecutivo; en ambos casos el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los demás nombramientos los suscribirá el Gerente General separada o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 23.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o aquellos no previstos en los Estatutos. Artículo 24.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley; o por, resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación; en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo 25.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución, hemos resuelto designar como Presidente Ejecutivo, al señor GIL LUCIANO ARAGON ARANDA; como Vicepresidente Ejecutivo, al señor FAUSTO RODRIGO CACERES; y como Gerente General, al señor CARLOS DESIDERIO LOPEZ; quienes se encuentran autorizados para que conjunta o individualmente soliciten y obtengan de las autoridades respectivas, la aprobación de éste instrumento constitutivo; así como también para que

realicen cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento del mismo. Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de éste escritura pública. Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Francisco López Mayorga, Abogado con matrícula dos uno uno del Colegio de Abogados de Tungurahua, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señores comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: f) Carlos Desiderio Lopez C.C. No.060101738-7 C.V.No.0004-121; f) Milton Mesias Cabrera Lopez C.C.No.160018492-1 C.V.No.0001-292; f) Luis Alfredo Tobanda Mora C.C.No.160011798-8 C.V.No.0045-294; f) Gil Luciano Aragon Aranda C.C.No.160016136-6 C.V.No. xxx ; f) Mauro Wilfrido Aragon Aranda C.C.No.160018476-4; f) Edgar Roosvelt Ponce Lescano C.C.No.160011610-5 C.V.No.0036-162; f)Luis Rafael Vega Uquillas C.C.No.170565848-0 C.V.No.0049-109; f) Fausto Rodrigo Caceres Villarroel C.C.No.160006736-5 C.V.No. 0006-259; f) Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA. Hay un sello.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración. La Notaria Dra. P.E.NAVEDA SUAREZ.-

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez
Notaria Pública
Pda. Notaría del Cantón Pastaza

..... esta fecha y con el número seis (6) se halla inscrita la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Libro de Registro Mercantíl, tomándose nota en el Libro Repertorio con el número 192.-

Puyo, Febrero 26 de 1.999

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PUYO - PASTAZA

Puyo, julio 7 de 1998

Sr.
GERENTE DEL BANCO DE PRESTAMOS
Presente

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo y a la vez deseándole éxitos en sus funciones administrativas.

El motivo de la presente es solicitarle de la manera más comedida se digne en concedernos abrir una cuenta de integración de capital la abierta de la cuenta con la base de S/.2'400.000 para la **Cía. Ltda. AMAZONIA ES TURISMO.**

	CAP.PAGADO
1. Carlos Desiderio López	S/.300.000
2. Miltón Cabrera López	S/.300.000
3. Luciano Aragón Aranda	S/.300.000
4. Wilfrido Aragón Aranda	S/.300.000
5. Luis Rafael Vega	S/.300.000
6. Fausto Rodrigo Cáceres	S/.300.000
7. Luis Alfredo Tobanda	S/.300.000
8. Edgar Ponce Lescano	S/.300.000
SUMA TOTAL	**S/.2'400.000**

Por la favorable atención que se digne dar a la presente desde ya anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Carlos López
GERENTE

Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00614

PUYO, 16 de JULIO de 1998

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : AMAZONIA ES TURISMO CIA LTDA.

por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES

(S/. 2.400.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
CARLOS DESIDERIO LOPEZ	300.000,00
MILTON CABRERA LOPEZ	300.000,00
LUCIANO ARAGON ARANDA	300.000,00
WILFRIDO ARAGON ARANDA	300.000,00
LUIS RAFAEL VEGA	300.000,00
FAUSTO RODRIGO CACERES	300.000,00
LUIS ALFREDO TOBANDA	300.000,00
EDGAR PONCE LESCANO	300.000,00

TOTAL S/. 2.400.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituída o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituída o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 36%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA